



# Colegio Seminario Menor Diocesano de Chiquinquirá

Aprobado por resoluciones  
N<sup>os</sup> 2099 de Marzo 3 de 1982 – 6639 del 9 de Mayo de 1983  
- 4733 del 25 de Noviembre de 1999- 1910 del 29 de Septiembre de 2005  
y 2524 del 11 de Noviembre de 2005  
NIT. 891801226-8

## CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 01 DE marzo 14 2008

Por el cual se formalizan las normas de funcionamiento del Consejo de Padres de Familia.

### CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 1860, establece la constitución de los Consejos de padres de Familia.
2. Que el Decreto 1286 del 27 de abril de 2005, reglamenta la participación de los padres de Familia en los Colegios públicos y privados.

### RESUELVE:

#### NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN.

**ARTICULO 1<sup>o</sup>.** El consejo de padres de Familia es un órgano de participación de los padres de familia del colegio Seminario destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y elevar la calidad del servicio. Estará integrado uno a dos padres de Familia de cada grado, según el número de estudiantes matriculados en cada uno de los grados ofrecidos.

Durante el primer mes del año se citará a los padres de Familia de cada grado para que ellos escojan y voten a sus representantes por grados y serán luego presentados en asambleas general.

No podrán hacer parte del Consejo de padres, los mismos miembros representantes de la Comisión o del Consejo Directivo.

#### FUNCIONAMIENTO.

**ARTICULO 2<sup>o</sup>.** El Consejo de Padres de Familia es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad ni podrán establecer cuotas de participación.



# Colegio Seminario Menor Diocesano de Chiquinquirá

Aprobado por resoluciones  
N<sup>os</sup> 2099 de Marzo 3 de 1982 – 6639 del 9 de Mayo de 1983  
- 4733 del 25 de Noviembre de 1999- 1910 del 29 de Septiembre de 2005  
y 2524 del 11 de Noviembre de 2005  
NIT. 891801226-8

Se reunirá dos veces por semestre, cuatro veces al año de manera ordinaria, según cronograma escolar, y de manera extraordinaria por convocatoria del rector.

Las sanciones del Consejo de Padres serán presididas por un Padre de Familia que el Consejo escoja para tal evento.

## **FUNCIONES.**

**ARTICULO 3º.** Corresponde al Consejo de padres de Familia, las siguientes funciones:

- a. Contribuir con el rector en el análisis y difusión de los resultados de las evaluaciones de competencia y las pruebas de estado.
- b. Exigir que el establecimiento educativo con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencia y de estado realizadas por el ICFES.
- c. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
- d. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planeados.
- e. Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
- f. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concentración entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- g. Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
- h. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- i. Elegir al padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción de acuerdo con el Decreto 230 de 2002.



# Colegio Seminario Menor Diocesano de Chiquinquirá

Aprobado por resoluciones  
N<sup>os</sup> 2099 de Marzo 3 de 1982 – 6639 del 9 de Mayo de 1983  
- 4733 del 25 de Noviembre de 1999- 1910 del 29 de Septiembre de 2005  
y 2524 del 11 de Noviembre de 2005  
NIT. 891801226-8

- j. Presentar las propuestas de modificación del Proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14,15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.
- k. Elegir los dos representantes de los padres de familia en el Consejo Directivo del establecimiento educativo con la excepción establecida en el párrafo 2 del artículo 9 del presente decreto.

**PARÁGRAFO 1.** El rector o director del establecimiento educativo proporcionará toda la información necesaria para que el consejo de padres pueda cumplir sus funciones.

**PARÁGRAFO 2.** El consejo de padres de cada establecimiento educativo ejercerá estas funciones en directa coordinación con los rectores o directores y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

## DEBERES Y DERECHOS

**ARTICULO 4º.** Serán deberes del Consejo de Padres de Familia además de sus funciones:

- a. Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual.
- b. Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad.
- c. Informar y comunicar oportunamente y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo e drogas ilícitas.
- d. Apoyar a la Institución en el desarrollo de acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes.
- e. Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.
- f. Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo.



# Colegio Seminario Menor Diocesano de Chiquinquirá

Aprobado por resoluciones  
N<sup>os</sup> 2099 de Marzo 3 de 1982 – 6639 del 9 de Mayo de 1983  
- 4733 del 25 de Noviembre de 1999- 1910 del 29 de Septiembre de 2005  
y 2524 del 11 de Noviembre de 2005  
NIT. 891801226-8

**ARTICULO 5º.** Serán derechos de los padres en el Consejo.

- a. Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos y sobre el grado de idoneidad del personal docente, directivo de la Institución.
- b. Participar en la elaboración, modificación y organización del Proyecto Educativo Institucional.
- c. Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y entre las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y sus reglamentos.

## PROHIBICIONES

**ARTICULO 6º.** Serán prohibiciones para el Consejo de Padres de Familia.

- a. Solicitar o aprobar cuotas o cargos a los demás padres de familia sin la debida autorización del rector de la Institución.
- b. Recibir donaciones en especie o dinero de terceros no autorizados o consultadas por la autoridad competente de la Institución así sea para beneficio propio de las estudiantes.
- c. Asumir las competencias y funciones propias de las autoridades y demás organismos colectivos del establecimiento educativos, o aquellas propias de los organismos y entidades de fiscalización, evaluación, inspección y vigilancia del sector educativo o del Seminario.
- d. Organizar, promover o participar eventos en los cuales se consuma licor o se practique juegos de azar, en detrimento de la salud de los estudiantes.

## QUORUM

**ARTICULO 7º.** Habrá quórum cuando a las reuniones asista la mitad más uno de los miembros y las decisiones serán avaladas de igual forma.

## REUNIONES:

**ARTICULO 8º.** El Consejo de Padres de Familia se reunirán dos veces por semestre, de manera ordinaria y de forma extraordinaria por convocatoria de quórum la preside o del rector de la Institución .

Al inicio del año escolar se fijará el cronograma de acuerdo a la organización institucional.



# Colegio Seminario Menor Diocesano de Chiquinquirá

Aprobado por resoluciones  
N<sup>os</sup> 2099 de Marzo 3 de 1982 – 6639 del 9 de Mayo de 1983  
- 4733 del 25 de Noviembre de 1999- 1910 del 29 de Septiembre de 2005  
y 2524 del 11 de Noviembre de 2005  
NIT. 891801226-8

## ELECCIONES

**ARTICULO 9º.** Durante el primer mes del año escolar el Rector de la Institución convocará reuniones separadas por grados, para que los padres escojan y elijan los delegados al Consejo de Padres de Familia.

**ARTICULO 10º.** Se nombrará un sacerdote para asesor y apoyar permanentemente las decisiones del Consejo de Padres de Familia según criterio del rector institucional.

Dado en Chiquinquirá a los 14 días del mes de marzo de 2008.

**GERMÁN ARNOLD RODRÍGUEZ RUIZ, PBRO**  
RECTOR

SECRETARIA



# Colegio Seminario Menor Diocesano de Chiquinquirá

Aprobado por resoluciones  
N<sup>os</sup> 2099 de Marzo 3 de 1982 – 6639 del 9 de Mayo de 1983  
- 4733 del 25 de Noviembre de 1999- 1910 del 29 de Septiembre de 2005  
y 2524 del 11 de Noviembre de 2005  
NIT. 891801226-8

## INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA AÑO 2008

### **PRESIDENTE / PRESIDE:**

P. GERMÁN ARNOLD RODRÍGUEZ RUIZ.  
P. JOSÉ SALOMÓN BARÓN SÁENZ  
SANDRA MILLÁN TORRES  
ANGELICA MARIA CARVAJAL TELLEZ  
SORANYI NIETO GARCIA  
MARIA VICTORIA ZORRO  
LUZ MARINA BONILLA  
JUAN PARRA  
NAIDA ABRIL  
ILDA ALFONSO  
CRISTINA CARRILLO  
MARIA PLAZAS